

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 26 de mayo de 2022, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
**Secretaria**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL. -

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACION COBRO DE COSTAS PROCESALES</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>TRINIDAD ROJAS MORA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANA MILENA CAMPO MORA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-520-4003-004-2019-00318-00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>MINIMA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 1149</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS.</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.</b>

Palmira Valle, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

La parte demandada a pesar de haber sido notificada personalmente no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60418c5aa983dc46648c5526bb36241e97b9fa12701a7ed41fef5592dbfb5e7c**

Documento generado en 26/05/2022 08:35:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, hoy (26) de Mayo del 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada presenta memorial solicitando el oficio de terminación del presente proceso y los títulos que haya a su favor. Al revisar la plataforma de depósitos Judiciales se observa que los títulos a favor de la solicitante se encuentran reportados en el primer proceso de prescripción del año 2022. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COENLACE
DEMANDADO	CONSUELO GOMEZ GIRALDO
RADICADO	765204003004-2015-00205-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1160
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE OFICIO Y ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA DAR TRAMITE A LA SOLICITUD.

Palmira (V), Veintiséis (26) de Mayo del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito presentado por la parte demandada señora CONSUELO GOMEZ GIRALDO, dentro del presente proceso Ejecutivo el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación, quien en su escrito solicita el oficio de cancelación de la medida y los títulos que haya a su favor, lo cual considera el Despacho precedente y revisada la plataforma de depósitos judiciales se observa que si existen varios títulos a favor de la citada demandada, pero los mismos se encuentran en el reporte entregado al Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia para el Primer proceso de Prescripción año 2022, lo cual se tiene por el Juzgado dicha solicitud como reclamación por parte de la interesada y se procederá conforme lo indicado en la Circular DEAJC22-6.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**D I S P O N E**

ACEPTAR la solicitud de entrega de depósitos Judiciales a favor de la señora CONSUELO GOMEZ GIRALDO, identificada con C.C 41.663.124, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído y se enviara la solicitud con la relación de los títulos a la Dirección Seccional para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b369e67fb116076390cc61a2dde132e396030b08cbb8605c3efcf6f12eebf4**

Documento generado en 26/05/2022 09:55:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 26 mayo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO HUMBERTO CARRILO GIL
DEMANDADO	YADIRA VARELA MONTENEGRO
RADICADO	765204003004-2020-00015-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1136
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintiséis (26) de mayo de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada YADIRA VARELA MONTENEGRO, se encuentra notificada, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.** - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91bd8d53a52c49648056e639e4fc9b8dfe83672ceea77591666a512d8e50c40e**

Documento generado en 26/05/2022 08:36:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).  
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALEJANDRA ESPINEL LOPEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2021-00055-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 1142</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>APORTA NOT, SOLICITA SE REALICE EMPLAZAMIENTO.</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>NO TENER ENCUESTA NOT, REQUIERE NOTIFICAR EN DEBIDA FORMA Y REALIZAR EMPLAZAMIENTO.</b>

Palmira, (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, con el cual señala que envía notificación a los demandados VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA y DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO a la dirección Calle 57D 34E – 36 Barrio Bosques del Edén de Palmira – Valle notificación que fue devuelta por que el inmueble se encontró cerrado al momento de la visita, adjunta además constancia de entrega de notificación a la demandada DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO al correo electrónico [vidicons@hotmail.com](mailto:vidicons@hotmail.com), no obstante al revisar los documentos adjuntos, se encuentra que, dichas citaciones no se realizaron de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso ni el Art. 8 del Decreto 806, ya que no se evidencia los documentos adjuntos enviados en ninguna de las notificaciones aportadas, además en cuanto a la notificación que realiza al correo electrónico [vidicons@hotmail.com](mailto:vidicons@hotmail.com) si bien es cierto que en el acápite de notificaciones de la demanda informa que el mismo fue obtenido mediante mensaje enviado por WhatsApp por el demandado el señor VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA no allega evidencia de ello, sin embargo se le indica al memorialista que la notificación a los demandados debe realizarse conforme al art. 291 y 292 del C.G. del Proceso, pues así se dispuso en el numeral Segundo del auto de admisión de la demanda Auto No. 324 de fecha 10/03/2022.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de realizar el emplazamiento a las personas inciertas e indeterminadas conforme al art. 10 del Decreto 806/2020 se le indica que no es posible

puesto que en el Auto de admisión de la demanda Auto No. 324 de fecha 10/03/2022 en el numeral tercero se ordena realizar el emplazamiento según lo estipulado por el Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR SIN TENER EN CUENTA las notificaciones aportadas por la parte actora a los demandados VICTOR HUGO HERNANDEZ SERNA y DIANA CONSTANZA QUINTERO CASTAÑO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte actora para que realice debidamente la notificación y conforme lo tipifica el art. 291 Y 292 del C. G. del Proceso.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte para que realice el emplazamiento a las personas inciertas e indeterminadas según lo reglado por el C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388ff6785444cc75664440393a67cfd016747bdf2905a25ed0f22e0066a0c68d**

Documento generado en 26/05/2022 08:37:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 26 de Mayo de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita se continúe con el trámite pertinente del proceso, al considerar que todos los demandados se encuentran debidamente notificados. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	WALTER IVAN MUKRIEL TRIVIÑO CARLEM ELISA TRIVIÑO ARCE
DEMANDADO	OMAR NARVAEZ, OSWALDO ANIBAL GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE UNIDOS COLOMBIA LTADA, TRANSUCOL, EQUIDAD SEGUROS GENERALES
RADICADO	765204003004-2021-00150-00
AUTO	1117
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA SEGUIR TRAMITE PROCESO
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito suscrito por la Dra. CAROLINA MENA ECHVERRI donde solicita se continúe con el trámite del presente proceso, por considerar que todos los demandados se encuentran debidamente notificados, se procede a revisar el presente proceso observándose que aún no sea notificado en debida forma al señor OMAR NARVAEZ PATIÑO, ya que si bien es cierto allegaron constancia de notificación de la empresa PRONTO ENVIOS, donde plasman que la notificación no se pudo entregar, por ser “dirección incorrecta”, la misma fue agregada al proceso, sin otro tramite por cuanto la apoderada no hizo ninguna otra petición al respecto, donde especificara que ignora de otro lugar para notificar al mencionado señor.

Es de tener en cuenta que, el artículo 293 del Código General del Proceso, reguló el Emplazamiento para notificación personal, así: “*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*” Careciendo la parte solicitante de dicha manifestación.

En tal sentido es indispensable que la parte ejecutante agote en debida forma la notificación o en su defecto informe de manera clara al Despacho si conoce otro lugar de notificación para proceder al emplazamiento, el Juzgado,

DISPONE

**UNICO: NO ACCEDER** a lo solicitado por la apoderada demandante por lo expuesto en la parte motiva del presente auto

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052fcb29ba6939ada2de620d921797f625b09929e852d7e5908ff36f942cd811**

Documento generado en 26/05/2022 08:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 26 mayo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	LEIDY DIANA RENGIFO PULSARA
RADICADO	765204003004-2021-00337-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1137
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintiséis (26) de mayo de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada LEIDY DIANA RENGIFO PULSARA, se encuentra notificada, y no cancelo la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.** - ORDENESE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENESE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidarán posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

**QUINTO:** AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6603b831bf8cb86fb08268e72614a758a39f7729fd92c53c07bf17db6979ff0f**  
Documento generado en 26/05/2022 08:39:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**